



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2669-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Carmen Salvatori Bronca.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Convergencia.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS

Otorgar a las organizaciones y grupos de consumidores, legitimación procesal activa para ejercer ante los tribunales competentes acciones de grupo en representación de consumidores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28 párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>ARTÍCULO 26.- La Procuraduría <i>tendrá</i> legitimación procesal activa para ejercer ante los tribunales competentes acciones de grupo en representación de consumidores, para que dichos órganos, en su caso, dicten:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. Se reforma el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 26. La procuraduría, las organizaciones y los grupos de consumidores son titulares de la legitimación procesal activa para ejercer ante los tribunales competentes acciones de grupo en representación de consumidores, para que dichos órganos, en su caso, dicten</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR